



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00833-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor informando que mediante auto de fecha 09/08/2023 la parte accionada solicita entrega de títulos y realización de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el accionado en el proceso de marras en fecha 09/08/2023 solicita a esta dependencia el levantamiento de medidas cautelares y devolución de los dineros retenidos y que aún le siguen descontando.

De la revisión del expediente advierte el despacho que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 12/08/2020 e igualmente se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, no obstante, no obra constancia en el plenario de la elaboración de las comunicaciones.

Con relación a la devolución de los dineros retenidos se tiene que, de la consulta del portal del Banco Agrario se observa que existen un total de noventa y tres (93) títulos a nombre del accionado como consta a folio No. 05 los cuales no han sido cancelados.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito e igualmente no obra solicitud de remanentes, este despacho ordena devolver a **JULIO CESAR ARIAS HORTUA** el dinero recaudado en los embargos del presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$2.980.152) al accionado **JULIO CESAR ARIAS HORTUA** CC 1.098.621.661 dado que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cúmplase lo ordenado en auto de fecha 12/08/2020 en lo que tiene que ver con la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Elabórense en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c73a441d7a82273a0d4c9d923e1495745364b009bdf3f49c85d144750c3c8**

Documento generado en 16/08/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>